



CIRCULAR EXTERNA Nro 012 DE 2026

Barranquilla, 18-08-2026

- DE:** Claudia Patricia Rojas Blanco
Subsecretaria de Rentas.
Secretaría de Hacienda Departamento del Atlántico.
- PARA:** Productores, importadores, distribuidores, propietarios y/o administradores de estancos, estaderos, discotecas, tabernas restaurantes, hoteles, moteles, tiendas y en general sitios de expendios de cigarrillos, cervezas, licores, vinos, aperitivos y similares productos que están sujetos al impuesto al consumo y/o participación de licores.
- ASUNTO:** Cumplimiento de obligaciones fiscales departamentales.

La Subsecretaria de Rentas, en uso de las facultades de fiscalización e investigación previstas en el artículo 339 del Decreto Ordenanzal No. 0415 de 2025, "Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico", y como autoridad tributaria departamental, responsable de la administración y control de los tributos departamentales, se permite advertir sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las normas y actos administrativos que regulan el proceso de **producción, distribución, comercialización y venta** de licores, vinos, aperitivos, cigarrillos, cervezas y similares, productos éstos sujetos al pago del Impuesto al Consumo y/o Participación de Licores.

En tal sentido, para la compra de productos a distribuidores, importadores o fabricantes y su comercialización en la jurisdicción del Departamento del Atlántico, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) De conformidad a lo establecido en el artículo 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 16, numeral 3. y 224 numeral 1 del Decreto Ordenanzal No. 0415 de 2025, "Por medio del cual se compilan y reenumeran las normas tributarias del Departamento del Atlántico", los productores, importadores y distribuidores responsables del impuesto al consumo y/o Participación de licores, deberán inscribirse en el **Registro de Información Tributaria – RIT** de la Secretaría de Hacienda Departamental, **previamente** a la iniciación de actividades gravadas.
- 2) Los expendedores al detal están obligados a **exigir la Factura de Venta al productor, importador o distribuidor**, conservarla hasta por cinco (5) años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, artículo 16 del Estatuto Tributario Departamental (Decreto Ordenanzal No. 0415 de 2025), **Es importante manifestar que la Factura de Venta debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional**, por lo que no es aceptable una remisión o documento distinto a la **Factura de Venta**.
- 3) En virtud de los artículos 17 y 42 del Decreto Ordenanzal No. 0415 de 2025 ibídem, concordante con el artículo 218 de la Ley 223 de 1995, los licores, vinos, aperitivos y similares que se expendan, deben tener el instrumento de señalización expedido por el Departamento



del Atlántico adherido **20% SOBRE LA TAPA DEJANDO COMPLETAMENTE VISIBLE EL CODIGO QR y 80% SOBRE LA BOTELLA DEJANDO COMPLETAMENTE VISIBLE EL CODIGO DE BARRA SIN ROTURAS O ENMENDADURAS. En TetraPak EL CÓDIGO QR DEBE UBICARSE EN LA PARTE SUPERIOR DE LA CAJA Y SOBRE UN COSTADO PLANO Y EN PRESENTACIONES DE LATA O BARRIL EN LA PARTE LATERAL DEJANDO VISIBLE EL CODIGO PARA SU LECTURA.**

La información impresa en el instrumento de señalización debe corresponder con el nombre del producto, presentación, grados alcohólicos, distribuidor y código único nacional. Este instrumento de señalización que utiliza la Secretaría de Hacienda indica que el producto que se vende ha declarado y pagado el Impuesto al Consumo o la Participación de licores y en consecuencia, puede ser comercializado sin riesgo de aprehensión y decomiso por parte de la Administración Tributaria Departamental con el apoyo de la DIAN, POLFA y Policía Nacional.

- 4) La señalización de la cerveza extranjera será mediante etiqueta o rótulo adherido al producto de forma segura mediante adhesión, impresión u otros medios análogos, de tal forma que no se desprenda fácilmente del producto y que en condiciones normales de uso, permita estar adherido al mismo durante el término razonable de vida útil establecido por el productor o importador, o por lo menos, hasta el momento de su comercialización o uso hacia el consumidor.

La etiqueta o rótulo que adhiera el productor o importador al producto destinado al consumo en el Departamento del Atlántico deberá contener la siguiente información:

1. Nombre, dirección y ciudad del importador registrado en la Secretaría de Hacienda Departamental.
2. Número del registro sanitario otorgado por el INVIMA.

Las cervezas extranjeras enlatadas, importadas mediante las debidas formalidades legales, que traigan litografiado el pie de importador o distribuidor en su envase, no requieren de etiqueta o rótulo complementario.

- 5) **El incumplimiento a lo expresado en el numeral 2 de la presente Circular** es causal de aprehensión, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 61 del Estatuto Tributario Departamental (Decreto Ordenanzal No. 0415 de 2025), “Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos” es decir, **cuando no presente a los funcionarios de la administración tributaria departamental la respectiva Factura de Venta.**

Es importante tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones relativas al Impuesto al Consumo y/o Participación de licores, conlleva a la imposición de sanciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental (Decreto Ordenanzal No. 0415 de 2025), tales como:

1. Decomiso de la mercancía.

2. Cierre del establecimiento de comercio.

La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios:

- a) Cuando el valor de la mercancía sea inferior a 228 UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por 30 días calendario.
- b) Cuando el valor de la mercancía sea igual o mayor a 228 y hasta 684 UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por 60 días calendario.
- c) Cuando el valor de la mercancía sea mayor a 684 y hasta 1.139 UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por 90 días calendario.



- d) Cuando el valor de la mercancía sea mayor a 1.139 UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por 120 días calendario

- 3. Suspensión o cancelación del registro o autorización de operaciones.**
- 4. Multa por no declarar el impuesto al consumo o la participación.**
- 5. Multa por extemporaneidad en el registro.**
- 6. Multa por no movilizar mercancía dentro del término legal.**
- 7. Multa por no radicar tornaguías para legalización.**

Con el Cumpliendo de las normas tributarias, no tendrán inconvenientes al momento de comercializar sus productos y es un factor importante que permite fortalecer los ingresos de los productores, importadores, distribuidores, propietarios y/o administradores de estancos, estaderos, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, moteles, tiendas y en general sitios de expendios de cigarrillos, cervezas, licores, vinos, aperitivos y similares, toda vez que la estampilla es la manera de diferenciar los productos legales de los adulterados o de contrabando en el mercado y facilitar a las autoridades la aprehensión y decomiso de estos últimos, con lo cual se brindan garantías tanto a productores, distribuidores e importadores, como a la administración tributaria y al consumidor. Contribuyendo de esta manera con el Departamento del Atlántico en la obtención de mayores recursos para inversión en el sector salud, educación y deporte.

Cualquier inquietud puede comunicarla a la Subsecretaría de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, ubicada en el cuarto (4°) piso del Edificio de la Gobernación del Atlántico, en la calle 40 No. 45 - 46, en Barranquilla, Atlántico.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA ROJAS BLANCO
Subsecretario De Despacho
Subsecretaría De Rentas

Elaboró: Flor Maria Zabaraín Darce
Revisó: Monica Patricia Escamilla Contreras
Aprobó: Claudia Patricia Rojas Blanco